



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 13 de septiembre de 2023

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación signada con expediente N° 2023-0009477 de fecha 08 de septiembre de 2023, presentada por el señor Artemio Martín López Saldaña; el Informe N° 000189-2023-BNP-GG-EACGD de fecha 11 de septiembre de 2023, del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe N° 000253-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 12 de septiembre de 2023, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001109-2023-BNP-GG-OA de fecha 13 de septiembre de 2023, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000235-2023-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000263-2023-BNP-GG-OAJ, de fechas 11 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;



Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino que constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 011- 2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP, prescribe que los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento;

Que, la Única Disposición Complementaria de la referida Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, dispone que en todo lo no previsto en la Directiva se aplica supletoriamente las normas generales del Derecho Administrativo y demás normativas pertinentes;

Que, la queja por defectos de tramitación signada con expediente N° 2023-0009477 de fecha 08 de septiembre de 2023, presentada por el señor Artemio Martín López Saldaña versa sobre la demora en la atención de su solicitud de reconocimiento de pago por homologación, devengados e intereses legales que correspondan, por haber desempeñado un cargo de confianza;

Que, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establecen que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas de administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gasto, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la Biblioteca Nacional del Perú. Depende jerárquicamente de la Secretaría General, ahora Gerencia General; y, tiene entre sus funciones “[p]lanificar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la provisión oportuna y de calidad de recursos humanos, logísticos y financieros, para el cumplimiento de las funciones de la entidad”, “[p]lanificar, ejecutar y controlar los procesos y subproceso de la gestión de recursos humanos de la BNP”; y, “[a]bsolver consultas y emitir opinión técnica en las materias de su competencia”;



Que, por medio del Memorando N° 001109-2023-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remitió el Informe N° 000253-2023-BNP-GG-OA-ERH, elaborado por su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, con el cual emitió opinión respecto de la queja presentada;

Que, la Oficina de Administración emitió la Resolución de Administración N° 000130-2023-BNP-GG-OA de fecha 12 de septiembre de 2023, la cual resolvió, entre otros aspectos, reconocer a favor del servidor Artemio Martín López Saldaña, la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en los cargos, por el monto de S/ 14.31 (catorce con 31/100 soles), conforme a la Liquidación N° 014-2023-ERHSubs.CBP-GMO; y, disponer, que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor Artemio Martín López Saldaña, copia fedateada de la referida resolución; asimismo, elaborar la documentación que resulte necesaria a fin que la Biblioteca Nacional del Perú, solicite al Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión de opinión favorable, a fin de poder reconocer el monto de S/ 1,675.22, (mil seiscientos setenta y cinco con 22/100 soles), por concepto de devengados a partir del 05/05/2011 al 31/12/2022, monto que será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, señala que, si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja;

Que, en ese marco, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación signada con expediente N° 2023-0009477 de fecha 08 de septiembre de 2023, presentada por el señor Artemio Martín López Saldaña;

Que, con el Informe Legal N° 000263-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de su competencia, emitió opinión, recomendando la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación signada con expediente N° 2023-0009477, presentada por el señor Artemio Martín López Saldaña;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación signada con el expediente N° 2023-0009477 de fecha 08 de septiembre de 2023, presentada por el señor Artemio Martín López Saldaña, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).



Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

